PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR MUÑOZ DAVILA
DEMANDADO: JESÚS ARLEY BECERRA ORTIZ
RADICACION: 2021-00457-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Téngase como no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, teniendo en cuenta que durante el término del traslado no se hace pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en escrito de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora ROCÍO DEL PILAR MUÑOZ DAVILA.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores FERNEY BERMÚDEZ ROJAS, DORA LIGIA DELGADO, MARÍA INÉS ORTIZ CARDENAS, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora que se indique para audiencia, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha que se señale para audiencia.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede al decreto del interrogatorio de parte del señor JESÚS ARLEY BECERRA ORTIZ, el cual se realizará en la audiencia aquí señalada.

1.4. PRUEBA CIENTIFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 10 de diciembre del 2021 se ordenó la práctica del examen de ADN, al niño MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ DAVILA, a su progenitora señora

ROCIO DEL PILAR MUÑOZ DAVILA y al pretenso padre señor JESÚS ARLEY BECERRA ORTIZ, se fija fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN aquí ordena para la **HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 14 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**. **Comuníquese** esta determinación a las partes, y al Instituto Nacional de Medicina Legal a quien se le informará que la demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores NIXON ORLANDO BAEZ PEÑA y MARÍA INÉS ORTIZ CÁRDENAS, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora que se señale para la audiencia, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha que se señale para audiencia.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede al decreto del interrogatorio de parte de la señora ROCIO DEL PILAR MUÑOZ, el cual se realizará en la audiencia aquí señalada.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El interrogatorio de parte de los señores ROCIO DEL PILAR MUÑOZ DAVILA y JESÚS ARLEY BECERRA ORTIZ, fue ordenado en los numerales anteriores.

No se accede a la entrevista solicitada respecto del niño Miguel Ángel Muñoz Dávila, toda vez que para determinar la paternidad no se hace necesario la misma. Igualmente, en el proceso no se encuentra en conflicto la custodia y cuidado personal del menor de edad.

4. POR LA PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

1.1. REQUERIMIENTO:

Se accede al requerimiento a la demandante ROCIO DEL PILAR MUÑOZ DAVILA para que aporte prueba de los gastos que tenga actualmente con el niño MIGUEL ANGEL MUÑOZ DAVILA, debidamente soportadas.

Igualmente se requiere al demandado JESÚS ARLEY BECERRA ORTIZ para que acredite sus ingresos mensuales.

5. DE OFICIO

Por Secretaria ofíciese a las siguientes entidades:

- A la Superintendencia de Notariado y Registro para que indique que bienes inmuebles tiene registrado a la fecha el señor JESÚS ARLEY BECERRA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.391.299.

- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que aporte las declaraciones de renta de los años 2020 y 2021 del señor JESÚS ARLEY BECERRA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.391.299

- Al Registro Único Nacional de Transito RUNT, para que aporte certificados de registro de vehículos a nombre del señor JESÚS ARLEY BECERRA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.391.299.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

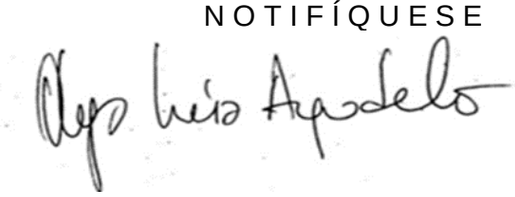

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 044 del 15 de noviembre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria